

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
67I2	506351.419	4199396.954
67I3	506361.079	4199395.791
68I	506439.430	4199365.800
69I	506451.031	4199383.377
70I	506457.039	4199406.564
71I	506465.164	4199455.190
72I	506465.552	4199474.426
73I	506455.599	4199516.311
74I1	506451.035	4199534.554
74I2	506450.803	4199543.216
74I3	506454.257	4199551.164
74I4	506460.748	4199556.905
75I	506476.300	4199565.516
76I	506477.302	4199570.587

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Almicranes», en su totalidad, incluyendo los lugares asociados «Abrevadero de las Almohadillas» y «Abrevadero de la Torre», en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén (VP @513/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Almicranes», en su totalidad, incluyendo los lugares asociados «Abrevadero de las Almohadillas» y «Abrevadero de la Torre», en el término municipal de Cazorla (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2001, publicada en el BOJA de fecha 9 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Almicranes», en su totalidad, incluyendo los lugares asociados «Abrevadero de las Almohadillas» y «Abrevadero de la Torre», en el término municipal de Cazorla, actuación que se enmarca dentro de los deslindes de las vías pecuarias del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas imbrincadas con la «Ruta Integral» (Ruta Iter).

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 1 de febrero de 2006 se acordó la ampliación de 9 meses del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de abril de 2005, notificándose dicha circuns-

tancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 59, de fecha 14 de marzo de 2005. En dicho acto se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 17, de fecha 23 de enero de 2006.

Quinto. Durante los trámites de Información Pública y Audiencia no se presentaron alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2 de noviembre de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Almicranes», en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2001, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante las operaciones materiales de deslinde Don Serafin Pérez Soria manifiesta que el camino del entredicho está relleno de piedras y corresponde al eje de la vía pecuaria, todo ello en referencia al inicio de los trabajos de apeo. Tal consideración se corresponde con lo establecido en la clasificación de las vías pecuarias de Cazorla, se tuvo en cuenta en la fase de estudio del trazado de la vía pecuaria, y así se ha plasmado en el presente deslinde.

Con anterioridad al trámite de Exposición Pública, doña Josefa Eloisa Díaz, en calidad de Administradora Única de la mercantil La Ruta del Sauce, S.L., alega que considera más adecuado que el trazado de la vía pecuaria entre los pares de puntos 76 y 80 transcurra junto al lindero norte de la finca propiedad de la sociedad que representa, sita en el pago de «Los Almicranes», zona de Navahondona. Estudiada la alegación,

así como la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estima lo manifestado por adecuarse al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cazorla.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 25 de octubre de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de enero de 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Almiceranes», en su totalidad, incluyendo los lugares asociados «Abrevadero de las Almohadillas» y «Abrevadero de la Torre», en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 6.673,73 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 6.673,73 metros, la superficie deslindada de 133.415,57 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de los Almiceranes», tramo en su totalidad, que linda:

- Al Norte: Cordel de Vistas Pintorescas, Delegación Provincial de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Antiñolo Quiñones, Dolores, Soria García, Anselmo, Soria García, Pablo, Abrevadero de la Torre, Mirón Díaz, Amparo, Díaz Ortega, M. Francisca.

- Al Este: Delegación Provincial de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Junta de Andalucía, Abrevadero de Las Almohadillas, Antiñolo Quiñones, Dolores, Soria García, Anselmo, Soria García, Pablo, Ortega Ortiz, José, Pérez Soria, Serafín, Sánchez Martínez, Piedad, Foronda Díaz, Juan, Olmo Gallardo, Primitivo, Mirón Díaz, Amparo, Díaz Ortega, Soledad, Díaz Ortega, M. Francisca, Olmo Gallardo, Primitivo, Díaz Sánchez, Deogracias, Desconocido.

- Al Sur: Delegación Provincial de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Antiñolo Quiñones, Dolores, Abrevadero de la Torre, Sánchez Martínez, Edilia, Díaz Ortega, Soledad, Ortega Ortiz, José, Colada del Pino Hermoso.

- Al Oeste: Delegación Provincial de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Antiñolo Quiñones, Dolores, Díaz Sánchez, Carmen, Díaz Ortega, Soledad, Sánchez Martínez, Iluminada, Sánchez Martínez, Edilia, Díaz Ortega, M. Francisca, Díaz Sánchez, Cruz, Díaz Sánchez, Isabel, Díaz Ortega, Rosa Amalia, Jiménez Muñoz, Rafael.»

Descripción registral del Abrevadero de las Almohadillas.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura variable, con una superficie deslindada de 6.730,73 m², que en adelante se conocerá como «Abrevadero de las Almohadillas», lugar asociado a la vía pecuaria «Vereda de los Almiceranes», tramo en su totalidad, que linda:

- Al Norte: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Ortega Jurado, Isidro
- Al Este: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Ortega Jurado, Isidro
- Al Sur: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Al Oeste: Antiñolo Quiñones, Dolores.»

Descripción registral del Abrevadero de la Torre.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma irregular, constituida por dos superficies a ambos lados de la vía pecuaria «Vereda de los Almiceranes» a la que está asociada, de 2.428,71 m² (superficie 1) y 597,71 m² (superficie 2), con una superficie total deslindada de 3.026,42 m², que en adelante se conocerá como «Abrevadero de la Torre», que linda:

Superficie 1.

- Al Norte: Antiñolo Quiñones, Dolores.
- Al Este: Antiñolo Quiñones, Dolores.
- Al Sur: Vereda de los Almiceranes.
- Al Oeste: Antiñolo Quiñones, Dolores, Vereda de los Almiceranes.

Superficie 2

- Al Norte: Vereda de los Almiceranes.
- Al Este: Antiñolo Quiñones Dolores.
- Al Sur: Antiñolo Quiñones Dolores.
- Al Oeste: Antiñolo Quiñones Dolores, Vereda de los Almiceranes.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 16 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Almiceranes», en su totalidad, incluyendo los lugares asociados «Abrevadero de las Almohadillas» y «Abrevadero de la Torre», en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén (Expte. VP @513/04)

Relación de coordenadas u.t.m. de la vía pecuaria

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria

Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
1D	509032,617	4186999,708
2D	509032,770	4186983,049
3D	509035,192	4186928,627
4D	509033,077	4186912,438
5D	509024,585	4186884,341
6D	509017,980	4186824,783
7D	509019,381	4186780,491
8D	509023,250	4186746,081
9D	509024,850	4186721,752
10D	509028,859	4186703,218
11D	509029,177	4186693,618
12D	509023,820	4186645,637
13D	509013,109	4186590,543
14D	509005,628	4186572,015
15D	508995,559	4186540,501
16D	508987,089	4186504,308
17D	508975,830	4186338,970
18D	509000,360	4186169,760
19D	509027,280	4186029,030
20D	509025,170	4185927,430
21D	508976,110	4185408,250
22D	508982,430	4185304,610
23D	509011,170	4184851,050
24D1	509102,585	4184550,871
24D2	509106,218	4184544,058
24D3	509112,162	4184539,129
25D	509209,330	4184486,280
26D	509251,480	4184480,670
27D	509381,640	4184419,810
28D	509443,990	4184377,760
29D	509578,120	4184295,610
30D	509727,660	4184102,180
31D1	509800,024	4183989,855
31D2	509805,544	4183984,179
31D3	509812,834	4183981,091
31D4	509820,751	4183981,073
31D5	509828,055	4183984,129
32D	509862,327	4184007,350
33D	509892,200	4184007,330

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria

Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
34D1	509963,997	4184026,607
34D2	509970,714	4184029,850
34D3	509975,775	4184035,329
34D4	509978,476	4184042,281
35D	509980,400	4184052,670
36D	509988,970	4184070,150
37D	509996,775	4184082,372
38D	510003,111	4184106,581
39D	510012,400	4184123,720
40D	510044,142	4184139,049
41D	510065,609	4184151,819
42D	510083,448	4184170,823
43D	510087,596	4184184,606
44D	510108,099	4184204,427
45D1	510150,102	4184240,396
45D2	510155,796	4184248,500
45D3	510156,902	4184258,344
46D	510149,280	4184313,110
47D	510159,210	4184353,810
48D	510171,160	4184371,914
49D	510184,920	4184380,260
50D1	510236,549	4184394,674
50D2	510244,680	4184399,189
50D3	510249,890	4184406,894
51D	510271,490	4184464,300
52D	510322,503	4184534,254
53D	510372,518	4184563,336
54D	510401,654	4184582,632
55D	510436,488	4184622,703
56D	510492,545	4184645,998
57D	510554,694	4184654,167
58D	510600,565	4184637,662
59D	510647,967	4184605,667
60D	510669,438	4184567,143
61D	510746,225	4184534,458
62D	510758,346	4184505,215
63D1	510764,343	4184499,946
63D2	510772,218	4184495,692
63D3	510781,160	4184495,299
63D4	510789,377	4184498,845
64D	510832,416	4184530,428

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
65D	510924,709	4184499,275
66D	510974,212	4184489,139
67D	511041,153	4184483,784
68D	511059,892	4184478,716
69D	511078,233	4184480,663
70D	511129,176	4184496,858
71D	511146,415	4184499,547
72D	511182,269	4184493,381
73D	511212,614	4184492,720
74D	511243,350	4184495,715
75D	511293,112	4184494,945
76D	511349,917	4184516,164
77D	511376,465	4184519,356
78D	511410,701	4184526,256
79D1	511435,756	4184413,232
79D2	511439,485	4184405,295
79D3	511446,250	4184399,716
80D1	511496,727	4184374,168
80D2	511503,648	4184372,124
80D3	511510,844	4184372,670
81D	511535,405	4184379,128
82D	511543,858	4184377,653
83D	511546,989	4184374,980
84D	511558,190	4184345,693
85D	511577,905	4184324,280
86D	511601,129	4184282,783
87D	511633,488	4184220,118
88D	511657,058	4184174,303
89D	511685,548	4184112,977
90D	511704,398	4184078,361
91D	511715,807	4184067,137
92D	511730,508	4184061,314
93D	511751,782	4184059,443
94D	511765,513	4184053,782
95D	511773,907	4184045,406
96D	511793,805	4184011,070
97D	511795,422	4184004,709
98D	511792,752	4183998,180
99D	511780,370	4183984,335
100D	511740,402	4183959,707
101D	511731,904	4183942,825

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
102D	511726,716	4183927,087
103D	511722,633	4183905,222
104D	511722,762	4183886,139
105D	511726,153	4183861,251
106D	511735,739	4183822,563
107D	511747,907	4183783,821
108D	511750,084	4183770,259
109D	511749,345	4183756,540
110D1	511746,036	4183744,763
110D2	511745,399	4183737,266
110D3	511747,578	4183730,065
111D	511763,101	4183700,462
112D	511770,841	4183676,449
113D	511782,706	4183648,934
114D	511787,671	4183629,358
115D	511787,044	4183609,814
116D	511797,386	4183590,657
117D	511810,053	4183576,685
118D	511829,466	4183550,669

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
1I	509052,616	4186999,892
2I	509052,766	4186983,586
3I	509055,250	4186927,769
4I	509052,696	4186908,221
5I	509044,261	4186880,312
6I	509038,015	4186823,992
7I	509039,346	4186781,927
8I	509043,177	4186747,855
9I	509044,710	4186724,538
10I	509048,789	4186705,682
11I	509049,213	4186692,835
12I	509043,607	4186642,614
13I	509032,375	4186584,837
14I	509024,452	4186565,218
15I	509014,852	4186535,170
16I	509006,932	4186501,330
17I	508995,928	4186339,734
18I	509020,088	4186173,075
19I	509047,319	4186030,720

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
20I	509045,150	4185926,280
21I	508996,168	4185407,916
22I	509002,391	4185305,851
23I	509030,982	4184854,644
24I	509121,718	4184556,698
25I	509215,636	4184505,617
26I	509257,166	4184500,090
27I	509391,527	4184437,265
28I	509454,809	4184394,586
29I	509591,697	4184310,748
30I	509744,008	4184113,733
31I	509816,837	4184000,686
32I	509856,195	4184027,353
33I	509889,568	4184027,332
34I	509958,811	4184045,923
35I	509961,234	4184059,010
36I	509971,508	4184079,965
37I	509978,224	4184090,483
38I	509984,375	4184113,984
39I	509997,891	4184138,924
40I	510034,663	4184156,681
41I	510052,959	4184167,565
42I	510065,650	4184181,085
43I	510069,946	4184195,362
44I	510094,632	4184219,225
45I	510137,093	4184255,587
46I	510128,944	4184314,138
47I	510140,604	4184361,927
48I	510156,945	4184386,684
49I	510176,897	4184398,785
50I	510231,171	4184413,937
51I	510253,729	4184473,888
52I	510308,818	4184549,433
53I	510361,961	4184580,333
54I	510388,344	4184597,806
55I	510424,475	4184639,369
56I	510487,315	4184665,482
57I	510556,899	4184674,629
58I	510609,685	4184655,636
59I	510663,113	4184619,574
60I	510683,574	4184582,863

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
61I1	510754,058	4184552,860
61I2	510760,433	4184548,533
61I3	510764,700	4184542,116
62I	510775,041	4184517,170
63I	510777,545	4184514,969
64I1	510820,584	4184546,552
64I2	510829,353	4184550,192
64I3	510838,812	4184549,378
65I	510929,933	4184518,621
66I	510977,025	4184508,978
67I	511044,591	4184503,573
68I	511061,502	4184498,999
69I	511074,106	4184500,337
70I	511124,578	4184516,383
71I	511146,573	4184519,814
72I	511184,192	4184513,344
73I	511211,859	4184512,741
74I	511242,532	4184515,730
75I	511289,649	4184515,001
76I	511345,157	4184535,736
77I	511373,290	4184539,119
78I1	511406,750	4184545,862
78I2	511416,960	4184545,252
78I3	511425,533	4184539,673
78I4	511430,227	4184530,585
79I	511455,282	4184417,560
80I	511505,758	4184392,012
81I	511534,541	4184399,581
82I	511552,682	4184396,416
83I	511563,850	4184386,884
84I	511575,501	4184356,419
85I	511594,210	4184336,098
86I	511618,746	4184292,257
87I	511651,265	4184229,281
88I	511675,027	4184183,094
89I	511703,417	4184121,981
90I	511720,542	4184090,535
91I	511726,942	4184084,238
92I	511735,163	4184080,982
93I	511756,580	4184079,099
94I	511776,821	4184070,754

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
95I	511789,894	4184057,707
96I	511812,504	4184018,692
97I	511816,431	4184003,243
98I	511809,958	4183987,417
99I	511793,338	4183968,834
100I	511755,718	4183945,653
101I	511750,435	4183935,156
102I	511746,130	4183922,099
103I	511742,646	4183903,437
104I	511742,753	4183887,562
105I	511745,825	4183865,017
106I	511755,004	4183827,970
107I	511767,424	4183788,426
108I	511770,170	4183771,318
109I	511769,198	4183753,258
110I	511765,290	4183739,352
111I	511781,610	4183708,230
112I	511789,584	4183683,492
113I	511801,701	4183655,392
114I	511807,751	4183631,538
115I	511807,207	4183614,567
116I	511813,832	4183602,293
117I	511825,512	4183589,411
118I	511841,167	4183568,430

Puntos que delimitan el Abrevadero de las Almohadillas		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
L1	510156,902	4184258,344
L2	510185,780	4184253,950
L3	510189,081	4184252,803
L4	510189,210	4184248,770
L5	510195,160	4184245,240
L6	510206,130	4184241,060
L7	510212,690	4184240,220
L8	510219,340	4184241,090
L9	510233,680	4184237,720
L10	510242,560	4184233,580
L11	510260,470	4184226,330
L12	510268,820	4184222,970
L13	510273,290	4184218,160
L14	510279,780	4184213,470

Puntos que delimitan el Abrevadero de las Almohadillas		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
L15	510297,300	4184204,480
L16	510320,570	4184193,910
L17	510341,010	4184184,720
L18	510345,990	4184181,590
L19	510353,920	4184178,870
L20	510364,290	4184174,040
L21	510374,890	4184168,520
L22	510388,570	4184160,590
L23	510409,603	4184149,631
L24	510429,030	4184142,240
L25	510406,200	4184119,800
L26	510375,660	4184132,680
L27	510353,150	4184139,120
L28	510342,860	4184144,410
L29	510339,900	4184151,612
L30	510330,580	4184162,923
L31	510322,274	4184172,184
L32	510306,094	4184182,841
L33	510294,457	4184189,989
L34	510282,863	4184194,603
L35	510263,464	4184200,781
L36	510240,067	4184210,131
L37	510225,285	4184214,104
L38	510210,821	4184216,227
L39	510178,859	4184237,109
L40	510150,102	4184240,396
L41	510155,796	4184248,500

Puntos que delimitan el Abrevadero de la Torre		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
L42	510805,086	4184535,180
L43	510803,706	4184539,731
L44	510802,985	4184547,045
L45	510803,706	4184554,359
L46	510805,839	4184561,393
L47	510809,304	4184567,875
L48	510813,966	4184573,556
L49	510819,648	4184578,219
L50	510826,130	4184581,683
L51	510833,163	4184583,817
L52	510840,477	4184584,537
L53	510847,792	4184583,817

Puntos que delimitan el Abrevadero de la Torre		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
L54	510854,825	4184581,683
L55	510861,307	4184578,219
L56	510866,988	4184573,556
L57	510871,651	4184567,875
L58	510875,115	4184561,393
L59	510877,249	4184554,359
L60	510877,969	4184547,045
L61	510877,249	4184539,731
L62	510876,333	4184536,713
L63	510838,812	4184549,378
L64	510829,353	4184550,192

Puntos que delimitan el Abrevadero de la Torre		
Punto N°	Coordenada X	Coordenada Y
L65	510820,584	4184546,552
L66	510816,311	4184518,610
L67	510819,648	4184515,871
L68	510826,130	4184512,407
L69	510833,163	4184510,273
L70	510840,477	4184509,553
L71	510847,792	4184510,273
L72	510854,825	4184512,407
L73	510861,307	4184515,871
L74	510865,455	4184519,276
L75	510832,416	4184530,428

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 987/2006. (PD. 562/2007).

NIG: 1402142C20060008611.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 987/2006. Negociado: LO.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Don Ángel Román Bueno.

Procurador: Sr. David Franco Navajas.

Letrado: Sr. García Blanco, Juan Carlos.

Contra: Doña Ekaterina Aleksandrouna Grinko.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 987/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Córdoba a instancia de don Ángel Román Bueno contra Ekaterina Aleksandrouna Grinko, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 15

En Córdoba a diez de enero de dos mil siete.

La Sra Juez Stta. de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña M.^a Jesús Salamanca Serrano, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 987/06, a instancia de don Ángel Román Bueno, representado por el Procurador Sr. Franco Navajas y asistido del Letrado Sr. García Blanco, contra Ekaterina Aleksandrouna Grinko, en rebeldía declarada en el presente procedimiento. Hábiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el Procurador Sr. Franco Navajas a instancia de don Ángel Román Bueno, contra doña Ekaterina Aleksandrouna Grinko declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas, así como al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.^a de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ekaterina Aleksandrouna Grinko, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diez de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 518/2005. (PD. 574/2007).

NIG: 1102042C20050002427.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 518/2005. Negociado: S.

De: Don Adolfo Pérez Benítez y María Josefa Pérez Carretero.

Procurador: Sr. Fernando Carrasco Muñoz.

Contra: Herederos desconocidos de José María Jiménez Poley.

E D I C T O

Doña Cristina Candelas Barajas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto Núm. Dos).

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el procedimiento J. Ordinario (N) 518/2005-S seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto Núm. Dos) a instancia de Adolfo Pérez Benítez y María Josefa Pérez Carretero contra herederos desconocidos de José María Jiménez Poley, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 518/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Adolfo Pérez Benítez y doña María Josefa Pérez Carretero con Procurador don Fernando Carrasco Muñoz y Letrado don Miguel García Galán, y de otra como demandados herederos desconocidos de don José María Jiménez Poley, rebelde,

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Adolfo Pérez Benítez y doña María Josefa Pérez Carretero contra los herederos desconocidos de don José María Jiménez Poley, rebeldes, debo condenar y condeno a dichos demandados a realizar las gestiones oportunas, incluida la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, para que se otorgue la escritura pública de la vivienda descrita en el fundamento de derecho primero de esta resolución, y su inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de los actores, en la forma establecida en el acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato de fecha 9 de septiembre de 2003, y caso de no hallarse o no comparecer los herederos demandados se efectuarán por el Juzgado en su nombre, previa comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a fin de otorgarse la escritura directamente a favor de los demandantes, y con imposición a dichos demandados de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de José María Jiménez Poley su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA) extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a nueve de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.